

[illegible]

Pedro de Arancos

pro delarance
J. R. V. D. D.
J. R. V. D. D.

Martín de Caceres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Usese de este despacho por el es^{no} que con el fuese requerido. Sin embargo de la Real Cédula que se dio en 1711. Los priores de los establecimientos en este caso. Lo p^a lo q^l se le da el Real Cédula necesario. Así lo probé y mandó. El Juez Noble de este Concejo de Allande, en 3.º marzo del Valle de y octubre en 1766 mil setecientos y sesenta y seis años.

J^{do} Ant^o Valle de y

Requerim^{to}

En el Juz^{do} de Berduredo Conz^{do} de Allande a diez días del mes de octubre año similar a 1766. Yo Angel Montese y^{no} el J^{do} nro señor en la dos sus Reinos y Señorios de el Juz^{do} de Berduredo Conz^{do} fue requerido con el Real despacho que precede por la parte que lo gana Cede Real de despacho a obedecer y esto y pronto a diligencias segun y como por el se pre tiene pagandome mis costas ponientes d^{os} y para que a donse lo ponga por diligencia que formamos a 20 de el 1766. Do y fee=

Ant^o Montese
Angel
Montese y^{no}

Ant^o Montese
Angel
Montese y^{no}

seclarar^{on}

En el Juz^{do} de Berduredo Conz^{do} de Allande a diez días del mes de octubre año similar a 1766. Yo el J^{do} nro señor en la dos sus Reinos y Señorios de el Juz^{do} de Berduredo Conz^{do} fue requerido con el Real despacho que precede por la parte que lo gana Cede Real de despacho a obedecer y esto y pronto a diligencias segun y como por el se pre tiene pagandome mis costas ponientes d^{os} y para que a donse lo ponga por diligencia que formamos a 20 de el 1766. Do y fee=



Uelute maravedis.

SELO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Y siendo examinado por lo que prescribe dho Real despacho quele
yo por sí pro pie yecho cargo de su contenido dió que es ciento y
setenta y tres mil setecientos quarenta y tres reales y diez
y siete mrs. de que dho conde su hijo dió recibo: Entró en poder
del se clarante, con la qual pagó algunos recibos que debia de an-
tes que su hijo tomase el estado de matrimonio; a saber, de quera
ciento reales que de la dha cantidad gastó en inutilidad de
la compañía, y en lamis magasto los diez pesos fuertes quele
entró franco. Lorano de Corondino = que recibio de poder
de franco Lorano de castello los ciento y diez reales en mo-
no del cura Dn Joseph Martinéz, a quien los debia de anterior
el que se claxa, y una y otra partida hevan de la herencia que
abiato cado a su Nuera, de dho Patrio Lorano; que el mas
resto de ella y lo mismo el Ganado que se expresa dho Real des-
pacho tambien se gastó en inutilidad de su hijo y Nuera co-
mo en la del que se pone y notante lo articulado por dho su hijo
el se clarante tiene bienes suficientes para satisfacer la
parte que deba quando sea liquida da, lo que etc. curara ca-
da y quando que dho su hijo y Nuera ayan a ocupado la
Casa y mas bienes que en comunion lo han disfrutando pro-
pio del se clarante, y que en este caso lo lo quedaba y dolo dho la
verdad bajo el juramto fecho en el que se afirma por sí y for-
ma por todo ello, yo etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc. etc.

Juan Sol Juego

Antoni
Angel.

Monteserin

De Castello



De Castello, o Der. m. d. d. d.

De Castello, o Der. m. d. d. d.